

pecuaria, a la expedida en el momento de dictarse el acto de clasificación.

«...se cruza el arroyo de la cuesta, para seguir al Cortijo de Torresolana, cruzar después el barranco de la ancha»

El deslinde conforme al art. 8 de la Ley 3/95, definen los límites de la vía pecuaria de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación y dado que es notorio la preexistencia del referido Cortijo al acto de Clasificación, la anchura definida en el acto de deslinde, deberá respetar la anchura expedida existente en el acto declarativo del dominio público pecuario.

4. Doña Sandra Rebeca Medina Fernández, alega disconformidad con el trazado propuesto, prescripción adquisitiva y usucapión.

El trazado de la vía pecuaria se ha determinado conforme a las características definidas a través del acto administrativo de clasificación. La interesada no aporta documentación alguna en la que basar sus afirmaciones contra la propuesta que fundadamente ha realizado la Administración. Es el reclamante el que ha de justificar cumplidamente que el material probatorio en que se sustentó la decisión de la Administración es erróneo, por lo que dicho material ha de ser rebatido o contrarrestado objetivamente. En este sentido se pronuncia la Sentencia del Tribunal Supremo de 30 de septiembre de 2009, Sección Quinta.

La interesada no acredita, de forma notoria e incontrovertida que la franja de terreno considerada vía pecuaria está incluida en el título de propiedad que aporta. «Notorio» e «incontrovertido» supone la no necesidad de pruebas, valoraciones o razonamientos jurídicos, siendo una cuestión de constatación de hechos y no de valoraciones jurídicas. En este sentido se pronuncian las Sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de fechas de 21 de mayo de 2007 y de 14 de diciembre de 2006.

No obstante, conforme a la Sentencia del Tribunal Supremo de 27 de enero de 2010, la declaración de titularidad dominical sólo puede ser efectuada por la jurisdicción del orden civil como consecuencia de la acción civil que, en su caso, puedan ejercitar los que se consideren privados de su derecho de propiedad, conforme a lo establecido concordadamente en los artículos 8.6 de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, y 3.a) de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Cabe asimismo señalar la sentencia de 14 de diciembre de 2006 del Tribunal Superior de Justicia, Sala de lo Contencioso-Administrativo, sede en Sevilla:

... Así la eficacia del acto de deslinde no queda, en principio, condicionada por tales derechos preexistentes y prevalentes, y no podrá impugnarse sobre la base de los mismos, sin perjuicio de que, aprobado el deslinde, los particulares esgriman las acciones civiles para que a posteriori se declaren sus derechos con las consecuencias que en cada caso sean pertinentes: en particular, la obligación de la Administración de variar el trazado o bien la expropiación del terreno controvertido, para lo que la Administración contará ya con la declaración de utilidad pública, inherente al acto de clasificación según establece el artículo 6 de la Ley 3/1995.

6. Don Cristóbal Maldonado Velasco, realiza manifestaciones que no versan sobre defectos o disconformidad con el procedimiento administrativo de deslinde ni con el trazado propuesto para la vía pecuaria, por lo que las mismas no son objeto de valoración.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos, la Propuesta favorable al Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, de 11 de febrero de 2011, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de 15 de marzo de 2011.

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Salar a Alhama y Málaga», Tramo II, en el término municipal de Alhama de Granada, en la provincia de Granada, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Granada a tenor de los datos, en función de la descripción y a las coordenadas que a continuación se detallan:

- Longitud: 995 metros.

- Anchura legal: 75,00 metros.

Descripción. Finca rústica, que discurre en su totalidad por el término municipal de Alhama de Granada, provincia de Granada, en dirección Sureste-Noroeste. La vía pecuaria tiene una longitud de novecientos noventa y cinco metros, que se conoce como «Cañada Real de Salar a Alhama y Málaga», Tramo II Son sus linderos:

En su margen derecho (Norte), desde el inicio en el punto núm. 1D, hasta el punto núm. 26Db y de forma consecutiva con fincas rústicas parcela catastral 6/391, 6/9013, 6/382, 6/9014, 6/380, 6/379, 6/9013, 6/378, 6/9013, 6/371, 6/578, 6/371, 6/373, 6/365, 6/364, 6/363, 6/9003, 6/263.

En su margen izquierdo (Sur), desde el inicio en el punto núm. 1I, hasta el punto núm. 26I y de forma consecutiva con fincas rústicas parcela catastral 6/450, 6/558, 6/461, 6/462, 6/482, 6/9004, 6/378, 6/484, 6/369, 6/9013, 6/370, 6/366 y 6/362.

Al inicio (Este), con otro tramo de esta misma vía pecuaria.

Al final (Oeste), con otro tramo de esta misma vía pecuaria.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos

Sevilla, 21 de junio de 2011.- La Directora General, Rocío Espinosa de la Torre.

RESOLUCIÓN de 22 de junio de 2011, de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, por la que se aprueba el deslinde de las vías pecuarias denominadas «Cordel de Marmolejo», «Cordel de los Molinos» y «Colada de las Pilas» y la desafectación parcial y modificación de trazado de las vías pecuarias denominadas «Cordel de Marmolejo» y «Colada de las Pilas», a su paso por la finca «Rosalejillo» en el término municipal de Andújar (Jaén).

VP @177/2009.

Visto el expediente administrativo de deslinde de las vías pecuarias denominadas «Cordel de Marmolejo», «Cordel de los Molinos» y «Colada de las Pilas» y de desafectación parcial y modificación de trazado de las vías pecuarias denominadas «Cordel de Marmolejo», y «Colada de las Pilas», a su paso por la finca «Rosalejillo», instruido por la Delegación Provincial de

la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias antes citadas, ubicadas en el término municipal de Andújar (Jaén), fueron clasificadas por Orden Ministerial de 21 de junio de 1955, publicadas en el Boletín Oficial del Estado de 12 de julio de 1955, con unas anchuras legales de 37,50; 37,50 y 20 metros lineales respectivamente.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de 15 de diciembre de 2009, de marzo de 2009, se acordó el inicio de la desafectación parcial y la modificación de trazado de las vías pecuarias «Cordel de Marmolejo», y «Colada de las Pilas» y su acumulación al expediente de deslinde de las vías pecuarias «Cordel de Marmolejo», «Cordel de los Molinos» y «Colada de las Pilas», a su paso por la finca «Rosalejillo» iniciado mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de 18 de marzo de 2009, instado por don Antonio Gómez Cuenca, en representación de la entidad Cimbra y Encofrados, S.A., propietaria de la finca «Rosalejillo». La desafectación parcial y modificación de trazado se justifica en base a la necesidad, acreditada por el solicitante, de instalar vallados de protección necesarios por motivos de seguridad, a fin de evitar accidentes provocados por especies cinegéticas de grandes proporciones, propiedad de la entidad, mejorándose con dicha modificación de trazado la gestión de la explotación. El trazado que se propone es idóneo para el tránsito ganadero y para el desarrollo de los usos compatibles y complementarios de la vía pecuaria.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén número 88, de 18 de abril de 2009, se iniciaron el 19 de mayo de 2009.

Cuarto. Redactada la proposición de deslinde, desafectación parcial y modificación de trazado, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 79, de 8 de abril de 2010.

Quinto. Mediante Resolución de la Directora General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana de la Consejería de Medio Ambiente de 7 de junio de 2011, se acordó la interrupción del plazo establecido para instruir y resolver el procedimiento de deslinde de las vías pecuarias «Cordel de Marmolejo», «Cordel de los Molinos» y «Colada de las Pilas» y de la desafectación parcial y la modificación de trazado de las vías pecuarias «Cordel de Marmolejo», y «Colada de las Pilas», a su paso por la finca «Rosalejillo», en el término municipal de Andújar (Jaén).

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 16 de junio de 2011.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana la Resolución del presente procedimiento administrativo de deslinde, desafectación parcial y de modificación de trazado, en virtud de lo preceptuado en el Decreto 105/2011, de 19 de abril, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, y en los artículos 21 y 37 del Decreto 155/1998,

de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. Las vías pecuarias «Cordel de Marmolejo», «Cordel de los Molinos» y «Colada de las Pilas» a su paso por la finca «Rosalejillo», ubicadas en el término municipal de Andújar (Jaén), fueron clasificadas por la citada Orden, siendo esta clasificación, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía..., el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria..., debiendo por tanto el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada Vía Pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. Sobre la base de lo determinado en los artículos 8.1 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y 17.1 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias, se ajusta la delimitación de la vía pecuaria a lo declarado en el acto de clasificación. A tal efecto, se han delimitado la anchuras legales en 37,50; 37,50 y 20 metros respectivamente.

Quinto. Tanto en la fase de operaciones materiales, como durante la exposición pública de la proposición de deslinde, desafectación parcial y modificación de trazado no se han presentado alegaciones.

Considerando que el presente deslinde, desafectación parcial y modificación de trazado, se han realizado conforme a la clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Considerando que del examen del expediente se desprende que, de conformidad con lo establecido tanto en el artículo 13 de la Ley de Vías Pecuarias, como en los artículos 32 y siguientes del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía quedan garantizados la continuidad, el tránsito ganadero y los demás usos complementarios y compatibles con aquél, quedando justificada la conveniencia de efectuar la modificación parcial del trazado, y que en su tramitación se ha seguido el procedimiento legalmente establecido,

Vistos, la propuesta favorable al deslinde, desafectación parcial y a la modificación de trazado, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, de 14 de julio de 2010, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de 16 de junio de 2011,

R E S U E L V O

Aprobar el deslinde de las vías pecuarias denominada «Cordel de Marmolejo», «Cordel de los Molinos» y «Colada de las Pilas» y la desafectación parcial y la modificación de trazado de las vías pecuarias «Cordel de Marmolejo», y «Colada de las Pilas», a su paso por la finca «Rosalejillo», en el término

municipal de Andujar (Jaén), a tenor de los datos, en función de la descripción y a las coordenadas que a continuación se detallan:

Cordel de Marmolejo.

Características del tramo deslindado y desafectado.

- Longitud (m): 2.672,50.
- Anchura legal (m): 37,50.
- Superficie (m²): 100.115,77.

Características del tramo resultante.

- Longitud (m): 3.189,95.
- Anchura (m): 37,50.
- Superficie (m²): 119.672,77.

Cordel de los Molinos.

Características del tramo deslindado.

- Longitud (m): 1.488,60.
- Anchura Legal (m): 37,50.
- Superficie (m²): 55.816,67.

Colada de las Pilas

Características del tramo deslindado y desafectado.

- Longitud (m): 2.007,00.
- Anchura Legal (m): 20.
- Superficie (m²): 40.262,98.

Características del tramo resultante.

- Longitud (m): 2.044,66.
- Anchura (m): 20.
- Superficie (m²): 40.867,71.

DESCRIPCIÓN REGISTRAL

CORDEL DE MARMOLEJO

Tramo deslindado y desafectado.

Finca rústica, de dominio público según establece la Ley 3/95, de Vías Pecuarias, y el Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan, situada en término municipal de Andújar, provincia de Jaén, de forma alargada con una anchura de 37,50 metros, la longitud es de 2.672,50 metros, la superficie de 100.115,77 m², conocida como «Cordel de Marmolejo», en el tramo a su paso por la finca «Rosalejillo», término municipal de Andújar, en la provincia de Jaén, que linda:

Inicio: con el titular que a continuación se relaciona:

Nombre	Apellidos	Ref Catastral
CIMBRA Y ENCOFRADO, S.A.		25/0003

Final: con la Vía Pecuaria denominada «Colada de las Pilas».

Derecha: con los titulares que a continuación se relacionan:

Nombre	Apellidos	Ref Catastral
CIMBRA Y ENCOFRADO, S.A.		25/0003
AGENCIA ANDALUZA DEL AGUA		25/9005
CIMBRA Y ENCOFRADO, S.A.		25/0001
AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR		25/9010
CIMBRA Y ENCOFRADO, S.A.		29/0001

Izquierda: con los titulares que a continuación se relacionan:

Nombre	Apellidos	Ref Catastral
CIMBRA Y ENCOFRADO, S.A.		25/0003
AGENCIA ANDALUZA DEL AGUA		25/9005
CIMBRA Y ENCOFRADO, S.A.		25/0001
AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR		25/9010
CIMBRA Y ENCOFRADO, S.A.		29/0001

Tramo resultante.

Finca rústica, de dominio público según establece la Ley 3/95, de Vías Pecuarias, y el Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan, situada en Término municipal de Andújar, provincia de Jaén, de forma alargada con una anchura de 37,50 metros, la longitud es de 3.189,95 metros, la superficie de 119.672,77 m², conocida como «Cordel de Marmolejo», en el tramo a su paso por la finca «Rosalejillo», término municipal de Andújar, en la provincia de Jaén, que linda:

Inicio: Con el titular que a continuación se relaciona:

Nombre	Apellidos	Ref Catastral
CIMBRA Y ENCOFRADO, S.A.		25/0003

Final: con la Vía Pecuaria denominada «Colada de las Pilas».

Derecha: con los titulares que a continuación se relacionan:

Nombre	Apellidos	Ref Catastral
CIMBRA Y ENCOFRADO, S.A.		25/0003
AGENCIA ANDALUZA DEL AGUA		24/9004
AGENCIA ANDALUZA DEL AGUA		25/9004
AGENCIA ANDALUZA DEL AGUA		25/9005
CIMBRA Y ENCOFRADO, S.A.		25/0001
AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR		25/9010
CIMBRA Y ENCOFRADO, S.A.		29/0001

Izquierda: con los titulares que a continuación se relacionan:

Nombre	Apellidos	Ref Catastral
CIMBRA Y ENCOFRADO, S.A.		25/0003
AGENCIA ANDALUZA DEL AGUA		24/9004
AGENCIA ANDALUZA DEL AGUA		25/9004
CIMBRA Y ENCOFRADO, S.A.		25/0001
AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR		25/9010
CIMBRA Y ENCOFRADO, S.A.		29/0001

CORDEL DE LOS MOLINOS

Tramo deslindado.

Finca rústica, de dominio público según establece la Ley 3/95, de Vías Pecuarias, y el Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan, situada en Término municipal de Andújar, provincia de Jaén, de forma alargada con una anchura de 37,50 metros, la longitud deslindada es de 1.488,60 metros, la superficie deslindada de 55.816,67 m², conocida como «Cordel de los Molinos», en el tramo a su paso por la finca «Rosalejillo», término municipal de Andújar, en la provincia de Jaén, que linda:

Inicio: Con otro tramo de esta misma vía pecuaria y con los titulares que a continuación se relacionan:

Nombre	Apellidos	Ref Catastral
DIPUTACIÓN DE JAÉN		29/9006
JOSÉ MARÍA CONTRERAS GÓMEZ CORTINAS		29/0005
JOSÉ MARÍA CONTRERAS GÓMEZ CORTINAS		29/0004

Final: Con otro tramo de esta misma vía pecuaria y con los titulares que a continuación se relacionan:

Nombre	Apellidos	Ref Catastral
SOFISUR S.A.		25/15
CIMBRA Y ENCOFRADO, S.A.		25/0002
DIPUTACIÓN DE JAÉN		25/9009

Derecha: con la Vía pecuaria denominada «Colada de Las Pilas» y los titulares que a continuación se relacionan:

Nombre	Apellidos	Ref Catastral
CIMBRA Y ENCOFRADO, S.A.		29/0002
AGENCIA ANDALUZA DEL AGUA		25/9003
CIMBRA Y ENCOFRADO S.A.		25/0002

Izquierda: con los titulares que a continuación se relacionan:

Nombre	Apellidos	Ref Catastral
JOSÉ MARÍA CONTRERAS GÓMEZ CORTINAS		29/0004
SOFISUR, S.A.		29/0003
AGENCIA ANDALUZA DEL AGUA		25/9003
SOFISUR, S.A.		25/15

COLADA DE LAS PILAS

Tramo deslindado y desafectado.

Finca rústica, de dominio público según establece la Ley 3/95, de Vías Pecuarias, y el Decreto 155/98 por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan, situada en Término municipal de Andújar, provincia de Jaén, de forma alargada con una anchura de 20,00 metros, la longitud es de 2.007,00 metros, la superficie de 40.262,98 m², conocida como «Colada de las Pilas», en el tramo a su paso por la finca «Rosalejillo», término municipal de Andújar, en la provincia de Jaén, que linda:

Inicio: con la Vía Pecuaria denominada «Cordel de Marmolejo» y con los titulares que a continuación se relacionan.

Nombre	Apellidos	Ref Catastral
CIMBRA Y ENCOFRADO, S.A.		29/0001

Final: con la vía pecuaria denominada «Cordel de los Molinos», y los titulares que a continuación se relacionan:

Nombre	Apellidos	Ref Catastral
CIMBRA Y ENCOFRADO S.A.		25/0002

Derecha: con la Vía pecuaria denominada «Cordel de Marmolejo» y los titulares que a continuación se relacionan:

Nombre	Apellidos	Ref Catastral
CIMBRA Y ENCOFRADO, S.A.		29/0001
AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR		25/9010
CIMBRA Y ENCOFRADO, S.A.		25/0001
AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR		25/9010
CIMBRA Y ENCOFRADO, S.A.		29/0001
AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR		25/9010
CIMBRA Y ENCOFRADO, S.A.		25/0002

Izquierda: con los titulares que a continuación se relacionan:

Nombre	Apellidos	Ref Catastral
CIMBRA Y ENCOFRADO, S.A.		29/0001
CIMBRA Y ENCOFRADO, S.A.		29/0002
AGENCIA ANDALUZA DEL AGUA		25/9003
CIMBRA Y ENCOFRADO, S.A.		25/0002

Tramo resultante.

Finca rústica, de dominio público según establece la Ley 3/95, de Vías Pecuarias, y el Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan, situada en término municipal de Andújar, provincia de Jaén, de forma alargada con una anchura de 20,00 metros, la longitud es de 2.044,66 metros, la superficie de 40.867,71 m², conocida como «Colada de las Pilas», en el tramo a su paso por la finca «Rosalejillo», término municipal de Andújar, en la provincia de Jaén, que linda a:

Inicio: con la Vía pecuaria denominada «Cordel de Marmolejo» y los titulares que a continuación se relacionan:

Nombre	Apellidos	Ref Catastral
MANUFACTURAS TEXTILES MIRANDA, S.A.		29/0006
CIMBRA Y ENCOFRADO, S.A.		29/0001

Final: con la vía pecuaria denominada «Cordel de los Molinos».

Derecha: con la Vía pecuaria denominada «Cordel de Marmolejo» y los titulares que a continuación se relacionan:

Nombre	Apellidos	Ref Catastral
CIMBRA Y ENCOFRADO, S.A.		29/0001
CIMBRA Y ENCOFRADO, S.A.		29/9002

Izquierda: con los titulares que a continuación se relacionan.

Nombre	Apellidos	Ref Catastral
MANUFACTURAS TEXTILES MIRANDA, S.A.		29/0006
CONTRERAS GÓMEZ CORTINAS JOSÉ MARÍA		29/0005

LISTADO DE COORDENADAS U.T.M.

CORDEL DE MARMOLEJO

Tramo deslindado y desafectado.

NÚM. PUNTO	Coordenada X	Coordenada Y
Puntos que delimitan la línea base derecha		
1D	404758,32	4232236,50
2D	404719,83	4232449,26

NÚM. PUNTO	Coordenada X	Coordenada Y
3D	404646,61	4232545,69
4D	404723,88	4232695,04
5D	404755,15	4232977,11
6D	404739,54	4233143,02
7D1	404835,59	4233228,16
7D2	404846,66	4233245,55
7D3	404846,87	4233266,16
8D	404812,01	4233393,04
9D1	405022,18	4233684,93
9D2	405027,55	4233695,69
9D3	405029,24	4233707,60
10D	405021,37	4234096,57
11D	405091,96	4234259,50
12D	405093,33	4234335,56
13D	405107,62	4234488,77
14D	405076,99	4234714,75
Puntos que delimitan la línea base izquierda		
1I	404721,42	4232229,82
2I	404684,53	4232433,74
3I1	404616,74	4232523,01
3I2	404609,24	4232542,47
3I3	404613,30	4232562,92
4I	404687,37	4232706,09
5I	404717,46	4232977,42
6I1	404702,21	4233139,51
6I2	404704,66	4233156,78
6I3	404714,67	4233171,08
7I	404810,71	4233256,22
8I1	404775,85	4233383,10
8I2	404775,10	4233399,67
8I3	404781,58	4233414,95
9I	404991,75	4233706,84
10I	404983,71	4234103,98
11I	405054,60	4234267,60
12I	405055,86	4234337,64
13I	405069,89	4234487,99
14I	405038,14	4234722,23

Tramo resultante.

NÚM. PUNTO	Coordenada X	Coordenada Y
Puntos que delimitan la línea base derecha		
1D1	404758,32	4232236,50
1D2	404756,95	4232244,11
1D3	404753,41	4232254,55
1D4	404746,00	4232263,51
1D5	404738,26	4232270,21
1D6	404727,94	4232274,09
2D	404714,36	4232277,02
3D	404684,64	4232287,23
4D	404676,74	4232294,17
5D	404656,35	4232297,02
6D	404600,15	4232317,08
7D	404573,89	4232318,27
8D	404519,65	4232418,23
9D	404513,22	4232453,46
10D	404518,10	4232477,19
11D	404533,75	4232509,36
12D	404562,69	4232539,29
13D1	404610,21	4232589,32
13D2	404616,65	4232598,54
13D3	404620,06	4232609,26

NÚM. PUNTO	Coordenada X	Coordenada Y
14D	404630,66	4232675,95
15D	404641,56	4232734,21
16D	404653,10	4232792,98
17D	404672,11	4232864,98
18D	404673,15	4232919,64
19D1	404703,47	4232973,25
19D2	404707,61	4232984,38
19D3	404708,06	4232996,25
19D4	404704,78	4233007,66
19D5	404698,09	4233017,47
20D	404676,85	4233039,95
21D	404606,33	4233113,51
22D	404566,68	4233162,79
23D	404511,18	4233236,22
24D	404484,60	4233268,63
25D	404482,48	4233272,73
26D1	404610,45	4233312,64
26D2	404619,08	4233316,61
26D3	404626,44	4233322,62
27D1	404636,60	4233333,33
27D2	404646,46	4233353,44
27D3	404643,09	4233375,59
28D	404633,26	4233395,73
29D	404611,77	4233415,67
30D	404619,67	4233477,46
31D1	404673,95	4233533,87
31D2	404683,15	4233550,16
31D3	404683,34	4233568,85
32D	404673,98	4233615,67
33D	404631,41	4233685,95
34D	404606,08	4233731,67
35D	404616,16	4233753,46
36D	404643,72	4233835,00
37D	404663,04	4233897,61
38D	404686,63	4233911,34
39D1	404727,37	4233958,17
39D2	404735,11	4233972,40
39D3	404736,13	4233988,56
40D	404735,24	4233994,23
41D	404759,02	4234028,66
42D	404786,78	4234047,40
43D	404846,34	4234046,83
44D	404873,03	4234061,15
45D1	404888,06	4234058,34
45D2	404898,79	4234057,90
45D3	404909,21	4234060,52
46D1	404944,67	4234075,09
46D2	404963,15	4234091,47
46D3	404967,43	4234115,80
47D	404955,92	4234186,55
48D	404931,89	4234265,78
49D	404935,29	4234313,13
50D	404920,79	4234412,40
51D	404917,80	4234459,42
52D	404924,61	4234466,52
53D	404929,72	4234480,96
54D	404960,17	4234553,75
55D	404993,65	4234613,32
56D1	405065,69	4234680,92
56D2	405071,41	4234687,74
56D3	405075,37	4234695,72
56D4	405077,33	4234704,40

NÚM. PUNTO	Coordenada X	Coordenada Y
56D5	405077,19	4234713,30
57D	405076,99	4234714,75
Puntos que delimitan la línea base izquierda		
111	404721,42	4232229,82
112	404720,04	4232237,43
2I	404704,28	4232240,83
3I	404665,47	4232254,17
4I	404660,44	4232258,59
5I	404647,36	4232260,42
6I	404592,84	4232279,87
711	404572,19	4232280,81
712	404553,98	4232286,49
713	404540,93	4232300,39
8I	404483,84	4232405,61
9I	404475,02	4232453,89
10I	404482,32	4232489,36
11I	404502,64	4232531,13
12I	404535,61	4232565,23
13I	404583,03	4232615,15
14I	404593,71	4232682,35
15I	404604,73	4232741,27
16I	404616,54	4232801,39
17I	404634,70	4232870,20
18I	404635,83	4232929,85
19I	404670,83	4232991,72
20I	404649,78	4233014,00
21I	404578,13	4233088,73
22I	404537,11	4233139,72
23I	404482,93	4233211,40
24I	404453,05	4233248,00
25I1	404449,17	4233255,49
25I2	404445,01	4233271,19
25I3	404447,87	4233287,18
25I4	404457,22	4233300,45
25I5	404471,31	4233308,53
26I	404599,23	4233348,42
27I	404609,39	4233359,14
28I	404602,63	4233373,00
29I1	404586,27	4233388,18
29I2	404576,52	4233402,89
29I3	404574,57	4233420,42
30I1	404582,48	4233482,22
30I2	404585,85	4233493,66
30I3	404592,65	4233503,46
31I	404646,93	4233559,87
32I	404638,51	4233601,86
33I	404598,76	4233667,51
34I1	404573,27	4233713,50
34I2	404568,60	4233730,31
34I3	404572,04	4233747,42
35I	404581,28	4233767,38
36I	404608,03	4233846,53
37I1	404627,20	4233908,66
37I2	404633,68	4233920,94
37I3	404644,17	4233930,02
38I	404662,41	4233940,63
39I	404699,08	4233982,78
40I1	404698,19	4233988,45
40I2	404698,69	4234002,59
40I3	404704,39	4234015,54
41I	404732,18	4234055,79
42I	404775,48	4234085,01

NÚM. PUNTO	Coordenada X	Coordenada Y
43I	404837,08	4234084,42
44I1	404855,30	4234094,20
44I2	404867,29	4234098,21
44I3	404879,93	4234098,01
45I	404894,96	4234095,20
46I	404930,42	4234109,77
47I	404919,31	4234178,06
48I	404893,98	4234261,54
49I	404897,60	4234311,74
50I	404883,46	4234408,50
51I1	404880,38	4234457,04
51I2	404882,59	4234472,30
51I3	404890,74	4234485,38
52I	404891,95	4234486,64
53I	404894,71	4234494,45
54I	404925,74	4234568,61
55I	404963,74	4234636,68
56I	405040,03	4234708,27
57I	405038,14	4234722,23

CORDEL DE LOS MOLINOS

Tramo deslindado.

NÚM. PUNTO	Coordenada X	Coordenada Y
Puntos que delimitan la línea base derecha		
1AD	406637,87	4234449,16
2D	406589,08	4234270,61
3D	406532,31	4234063,30
4D	406506,89	4233969,56
5D	406506,23	4233931,57
6D	406515,59	4233845,32
7D	406515,98	4233813,59
8D	406505,40	4233799,15
9D	406455,73	4233757,90
10D	406425,14	4233738,02
11D	406378,36	4233710,55
12D	406361,98	4233692,01
13D	406347,47	4233662,17
14D	406344,24	4233639,06
15D	406350,65	4233616,10
16D	406400,46	4233558,60
17D	406405,04	4233548,10
18D	406403,68	4233527,59
19D	406389,82	4233471,48
20D	406397,80	4233375,61
21D	406408,15	4233341,07
22D	406456,91	4233290,85
23D	406545,64	4233206,15
24AD	406586,37	4233134,40
Puntos que delimitan la línea base izquierda		
1AI	406673,22	4234436,26
2I	406625,25	4234260,71
3I	406568,49	4234053,44
4I	406544,31	4233964,25
5I	406543,76	4233933,28
6I	406553,06	4233847,59
7I1	406553,48	4233814,05
7I2	406551,70	4233802,15
7I3	406546,23	4233791,42
8I	406532,92	4233773,25
9I	406478,00	4233727,65

NÚM. PUNTO	Coordenada X	Coordenada Y
10I	406444,86	4233706,12
11I	406402,50	4233681,24
12I	406393,47	4233671,01
13I	406383,79	4233651,10
14I	406382,46	4233641,62
15I	406384,51	4233634,29
16I	406432,55	4233578,83
17I	406443,07	4233554,72
18I	406440,88	4233521,80
19I	406427,70	4233468,46
20I	406434,84	4233382,62
21I	406441,44	4233360,62
22I	406483,32	4233317,49
23I	406575,53	4233229,46
24AI	406618,99	4233152,91

COLADA DE LAS PILAS

Tramo deslindado y desafectado.

NÚM. PUNTO	Coordenada X	Coordenada Y
Puntos que delimitan la línea base derecha		
1D	405054,87	4234719,39
2D	405070,03	4234716,82
3D	405136,76	4234696,93
4D	405159,48	4234678,90
5D	405176,42	4234674,26
6D	405188,73	4234675,92
7D	405206,08	4234687,30
8D	405244,21	4234720,78
9D	405271,80	4234728,01
10D	405304,95	4234724,41
11D	405358,41	4234713,64
12D	405415,40	4234690,89
13D	405465,98	4234655,59
14D	405500,45	4234622,72
15D	405547,13	4234572,13
16D	405600,49	4234512,45
17D1	405609,25	4234461,44
17D2	405613,70	4234451,92
17D3	405622,38	4234445,96
18D	405628,24	4234443,91
19D	405675,56	4234425,82
20D	405750,48	4234391,94
21D	405864,20	4234389,65
22D	405884,36	4234383,83
23D	405890,01	4234373,17
24D1	405889,09	4234293,33
24D2	405890,65	4234285,58
24D3	405895,27	4234278,88
25D1	405918,74	4234256,45
25D2	405926,20	4234251,94
25D3	405934,87	4234251,04
26D	405972,84	4234255,47
27D	406017,53	4234269,87
28D	406021,56	4234267,54
29D	406045,99	4234066,79
30D	406148,84	4233866,67
31D	406216,93	4233825,50
32D	406231,62	4233789,35
33D	406258,84	4233717,65
34D	406303,99	4233650,41
35D	406394,70	4233565,25

Puntos que delimitan la línea base izquierda		
Núm. Punto	Coordenada X	Coordenada Y
1I	405059,07	4234738,97
2I	405074,58	4234736,34
3I	405146,17	4234715,00
4I	405168,71	4234697,11
5I	405177,78	4234694,63
6I	405181,56	4234695,14
7I	405193,94	4234703,25
8I	405234,56	4234738,93
9I	405270,29	4234748,29
10I	405308,02	4234744,19
11I	405364,14	4234732,88
12I	405424,95	4234708,61
13I	405478,68	4234671,12
14I	405517,06	4234634,51
15I	405561,94	4234585,57
16I	405619,23	4234521,50
17I	405628,96	4234464,82
18I	405637,00	4234461,98
19I	405683,26	4234444,29
20I	405754,98	4234411,85
21I	405867,22	4234409,59
22I1	405889,90	4234403,05
22I2	405896,97	4234399,36
22I3	405902,04	4234393,19
23I	405910,07	4234378,03
24I	405909,09	4234293,33
25I	405932,56	4234270,91
26I	405968,58	4234275,10
27I1	406011,39	4234288,90
27I2	406019,64	4234289,76
27I3	406027,52	4234287,19
28I1	406031,55	4234284,87
28I2	406038,24	4234278,58
28I3	406041,41	4234269,96
29I	406065,41	4234072,75
30I	406164,65	4233879,66
31I1	406226,44	4233842,80
31I2	406231,28	4233838,75
31I3	406234,61	4233833,48
32I	406249,31	4233799,11
33I	406276,72	4233726,89
34I	406319,33	4233663,44
35I	406344,37	4233639,94

Tramo resultante.

Núm. Punto	Coordenada X	Coordenada Y
Puntos que delimitan la línea base derecha		
1D1	405054,87	4234719,39
1D2	405063,84	4234719,55
1D3	405071,82	4234723,56
2D	405079,53	4234729,94
3D	405164,06	4234769,00
4D	405198,22	4234785,96
5D	405274,78	4234831,76
6D	405319,37	4234858,71
7D	405379,97	4234878,91
8D	405440,69	4234900,68
9D	405497,35	4234919,15
10D	405543,22	4234931,00
11D	405644,48	4234958,02
12D	405732,98	4234982,53
13D	405797,31	4235005,37

Núm. Punto	Coordenada X	Coordenada Y
14D	405911,17	4235050,12
15D	405914,32	4235017,06
16D	405924,80	4234891,50
17D	405931,73	4234814,94
18D	405935,62	4234767,72
19D1	405942,73	4234664,67
19D2	405947,16	4234653,44
19D3	405957,25	4234646,80
20D	406073,50	4234614,01
21D	406139,60	4234593,12
22D	406229,18	4234565,02
23D	406317,13	4234537,03
24D	406434,90	4234500,78
25D	406580,17	4234455,02
26D	406632,50	4234429,53
Puntos que delimitan la línea base izquierda		
1I	405059,07	4234738,97
2I	405068,78	4234747,01
3I	405155,42	4234787,04
4I	405188,62	4234803,52
5I	405264,48	4234848,90
6I	405310,93	4234876,98
7I	405373,43	4234897,81
8I	405434,22	4234919,60
9I	405491,74	4234938,36
10I	405538,14	4234950,34
11I	405639,23	4234977,32
12I	405726,96	4235001,62
13I	405790,31	4235024,10
14I	405903,85	4235068,73
14I2	405912,92	4235070,04
14I3	405921,63	4235067,16
14I4	405928,14	4235060,70
14I5	405931,08	4235052,02
15I	405934,24	4235018,84
16I	405944,73	4234893,23
17I	405951,66	4234816,67
18I	405955,57	4234769,23
19I	405962,69	4234666,05
20I	406079,23	4234633,17
21I	406145,61	4234612,20
22I	406235,21	4234584,09
23I	406323,10	4234556,12
24I	406440,85	4234519,87
25I	406587,60	4234473,65
26I	406637,87	4234449,16

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

La eficacia de la presente Resolución queda supeditada a la depuración jurídica que conlleva necesariamente la inscripción de los terrenos aportados, como nuevo trazado de la vía pecuaria.

Actuación Cofinanciada por Fondos Europeos.

Sevilla, 22 de junio de 2011.- La Directora General, Rocío Espinosa de la Torre.

RESOLUCIÓN de 22 de junio de 2011, de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Don Antonio» en el tramo que se cita.

Expte. VP @3537/2009.

Visto el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Don Antonio», en el tramo desde su cruce con la Vereda del Camino de Suffi hasta el final de su recorrido en el límite de Purchena, en el término municipal de Armuña de Almanzora, en la provincia de Almería, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Almería, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Armuña de Almanzora, fue clasificada por Orden de la Consejería de Medio Ambiente de 8 de marzo de 1995, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 72, de 17 de mayo de 1995, con una anchura legal de 18 metros lineales.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de 23 de diciembre de 2009, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Don Antonio», en el tramo desde su cruce con la Vereda del Camino de Suffi hasta el final de su recorrido en el límite de Purchena, en el término municipal de Armuña de Almanzora, en la provincia de Almería. La citada vía pecuaria está catalogada, con prioridad máxima para el Uso Turístico, de acuerdo con lo establecido en el Plan de Recuperación y Ordenación de las Vías Pecuarias de Andalucía, aprobado por Acuerdo de 27 de marzo de 2001, del Consejo de Gobierno de Andalucía, e integrada en la ruta denominada Al-10.

Tercero. Los trabajos materiales previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería número 52, de 18 de marzo de 2010, se iniciaron el 21 de abril de 2010.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, número 127, de 6 de julio de 2010.

Quinto. Al procedimiento administrativo de deslinde, no se han presentado alegaciones.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 24 de noviembre de 2010.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana la resolución del presente procedimiento de deslinde, en virtud de lo preceptuado en el Decreto 105/2011, de 19 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado,